



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

19 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3941

DECRETO 243

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de octubre del presente año, el Concejo Municipal del Municipio de Macuspana, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 28 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Así también el citado artículo 115 fracción III, de nuestra carta magna previene que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su

equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de

los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

DÉCIMO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Concejo Municipal presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO CUARTO. Que la iniciativa promovida por el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el

suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Macuspana, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO QUINTO. El Municipio de Macuspana actualmente cuenta con cerca de 200,000 habitantes; según dato estadístico del INEGI en la encuesta del año 2015, existían 165,729; distribuidos en una extensión territorial de 2,551.70 km², conformados por 20 centros integradores. Por consiguiente se le está apostando a mejorar sustancialmente los servicios públicos esenciales que coadyuvan a mejorar las condiciones de vida-salud-educación y bienestar social, los cuales son parte de los ejes rectores que se están atendiendo, para así respaldar las políticas que en nuestro Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo; se visualicen como los instrumentos que ayuden a marcar las directrices en donde se enfocará el destino de los recursos, atendiendo con ello a las zonas poblacionales con mayores necesidades; desde luego sin dejar a un lado la importancia del mejoramiento de la infraestructura que se concentra en la propia Cabecera Municipal.

De igual manera, al marco jurídico comentado y consciente de la situación social y económica extraordinaria por la que atraviesa el país desde febrero de este año, cuando se detectó oficialmente el primer caso de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en territorio nacional, se tomaron medidas urgentes e indispensables para enfrentar la pandemia generada por dicha enfermedad.

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud no sólo ha implicado riesgos en la salud, también ha perturbado de manera sustancial el desarrollo habitual de las actividades económicas y, por ende, el bienestar de las familias y nuestro municipio, afectando y limitando el desarrollo laboral en sus distintos sectores, tanto privado como público.

En este aspecto, las actividades económicas y productivas se interrumpieron con el fin de evitar que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se propagara en fábricas, oficinas, transporte público, centros de abasto de bienes y servicios, e incluso en las distintas iglesias, parroquias y centros de culto, quienes se han sumado a contribuir a la toma de conciencia de esta enfermedad. Las pérdidas económicas que ha provocado la pandemia, suscitaron una serie de medidas sociales y económicas que se han tenido que tomar para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Estas consecuencias son históricas en el municipio, en el Estado de Tabasco, en todo el territorio Nacional de México y en todo el Mundo.

Ahora bien, tomando en cuenta el contexto se enlistan a continuación los principales rubros:

- a) Ingresos Ordinarios:
 - I. Impuestos;
 - II. Derechos;
 - III. Productos;
 - IV. Aprovechamientos;

- V. Participaciones Federales;
- VI. Aportaciones Federales;
- b) Ingresos Extraordinarios;
- c) Otros Ingresos.

Lo anterior basado en los artículos 72 y 79 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

El estudio de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán adaptables, se sustentarán en la base indispensable de hacer frente a la recaudación del ingreso obligatorio y sufragar el gasto público, contemplado en el presupuesto de egresos, para ello deberá ejercerse durante el año fiscal de 2021, por lo que ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro país, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, donde a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como sustento de parámetros, los Criterios Generales de Política Económica para iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2021; así como el ingreso recaudado por este Municipio en el Ejercicio Fiscal 2020.

DÉCIMO SEXTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2021 y 2022.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2021, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2021 del 4.6%.

DÉCIMO OCTAVO.- Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, mismos que a continuación se señala:

- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona moral NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la "fiduciaria", para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de \$496'840,004.00 (cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos

cuarenta mil cuatro pesos 00/100 M.N.), del cual se ha pagado hasta el mes de septiembre de 2020, la cantidad de \$77'954,700.00 (setenta y siete millones, novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100), contando actualmente con una deuda por cantidad de \$418'885,304.00 (cuatrocientos dieciocho millones, ochocientos ochenta y cinco mil, trescientos cuatro pesos 00/100 M.N).

- CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de \$94'823,426.54 (noventa y cuatro millones, ochocientos veintitrés mil, cuatrocientos veintiséis pesos 54/100 M.N).
- Laudos registrados por un monto de \$194'932,630.36 (ciento noventa y cuatro millones, novecientos treinta y dos mil, seiscientos treinta pesos 36/100 M.N).

Lo anterior da un total de \$708'641,360.90 (setecientos ocho millones, seiscientos cuarenta y un mil, trescientos sesenta pesos 90/100 M.N.) de deuda contingente.

VIGÉSIMO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:

Municipio de MACUSPANA, TABASCO. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	Año 2019 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$513,187,071	\$452,980,181
A. Impuestos	\$15,708,628	\$9,911,415
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	\$16,425,419	\$12,106,772
E. Productos	\$859,820	\$410,819
F. Aprovechamientos	\$2,474,643	\$3,264,707
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	\$351,125,029	\$330,261,499
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0

J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	\$126,593,532	\$97,024,969
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$264,340,872	\$318,019,005
A. Aportaciones	\$264,340,872	\$288,956,986
B. Convenios	0	\$10,014,070
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	\$19,047,949
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$42,000,578	\$852
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$42,000,578	\$852
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$819,528,521	\$771,000,038
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$513,187,071	\$452,980,181
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$264,340,872	\$318,019,005
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$777,527,943	\$770,999,186

Municipio de MACUSPANA, TABASCO.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$443,809,620	\$448,247,716
A. Impuestos	\$9,911,415	\$10,010,529
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	\$12,106,772	\$12,227,840
E. Productos	\$410,819	\$414,927

F. Aprovechamientos	\$3,264,707	\$3,297,354
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	\$341,824,817	\$345,243,065
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	\$76,291,090	\$77,054,001
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$302,783,055	\$305,810,886
A. Aportaciones	\$273,260,388	\$275,992,992
B. Convenios	\$10,474,717	\$10,579,464
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$19,047,950	\$19,238,430
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$746,592,675	\$754,058,602
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$443,809,620	\$448,247,716
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$302,783,055	\$305,810,886
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$746,592,675	\$754,058,602

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimado para el 31 de diciembre.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2021, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y

decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 243

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás rubros a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2021, el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2021 PARA EL MUNICIPIO DE MACUSPANA				
RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1			IMPUESTO	9,911,415.21
	12		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	7,023,093.49
		1	IMPUESTO PREDIAL	7,023,093.49
	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,459,980.11
		2	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	2,459,980.11
	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	428,341.61
		3	RECARGOS DE IMPUESTOS	428,341.61
		4	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	-
4			DERECHOS	12,106,771.63
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,508,813.14
		1	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	72,376.54
		2	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	515,105.93
		3	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	374,820.34

		4	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	111,042.12
		5	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	29,908.64
		6	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	129,240.49
		7	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	-
		8	SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	2,276,319.08
	44		OTROS DERECHOS	8,597,958.49
		1	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,340.86
		2	DERECHO DE ANDEN CENTRAL CAMIONERA	24,511.45
		3	DERECHO DE PISO	495,757.98
		4	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR)	10,635.57
		5	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	126,669.65
		6	CUOTAS USO DE GIMNASIO	-
		7	DERECHO DE PISO FERIA	-
		8	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS	-
		9	POR SERVICIOS MUNICIPALES	1,783,364.72
		10	ANUENCIA PROTECCIÓN CIVIL	1,235,174.39
		11	ANUENCIA MUNICIPAL	3,648,155.59
		12	LIGENCIA Y CONCESIONES DE FUNCIONAMIENTO	905,228.13
		13	PERMISO PARA CARGA, DESCARGA Y VIALIDAD	8,288.51
		14	SERVICIO QUE PRESTA EL MERCADO PÚBLICO	24,674.52
		15	SERVICIO QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA	-
		16	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y APROBACIONES DE DOCUMENTOS	333,157.12
5			PRODUCTOS	410,819.32
	51		PRODUCTOS	410,819.32
		1	PRODUCTOS FINANCIEROS	410,819.32
6			APROVECHAMIENTOS	3,264,706.92
	61		APROVECHAMIENTOS	3,264,706.92

		1	REINTEGROS	64,317.60
		2	OTROS APROVECHAMIENTOS	3,200,389.32
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS				25,693,713.08
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	701,851,012.13
	81	1	PARTICIPACIONES	341,824,817.25
			FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	320,569,710.60
			FONDO COMPENSATORIO DE COMBUSTIBLE (70%)	11,947,042.75
			FONDO DE COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE (30%)	4,349,975.23
			FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR PARTICIPABLE)	2,707,930.67
			FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5% ISN)	2,250,158.00
	82	1	APORTACIONES	273,260,388.06
			FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM) III	157,900,277.70
			FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) IV	115,360,110.36
	83		CONVENIOS	86,765,806.82
		1	CONVENIO DE COORDINACIÓN	62,321,602.82
		2	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	24,444,204.00
			SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS (FORTASEG)	11,000,000.00
			COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	2,969,487.00
			FISE	10,474,717.00
		3	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	-
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	19,047,949.33
			FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	6,149,006.66
			FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	12,898,942.67
TOTAL INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				746,592,674.54

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco; y a sus municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Concejo Municipal a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Concejo Municipal; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

OTROS INGRESOS

Lo constituyen, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que celebren el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de los establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios que se realicen entre el Estado y el Municipio de Macuspana Tabasco, así como entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados; toda vez que no han sido autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su cuenta pública correspondiente; así también, de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no se encuentren comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS

\$746,592,674.54

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá en caso de autorizar ingresos extraordinarios, retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de adecuaciones para el otorgamiento de recursos financieros por necesidades municipales, estos se aplicarán en los términos acordados por el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales otorgados por el municipio, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 0.70 % de acuerdo los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada en su caso, por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio

sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran el patrimonio del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto objeto de retención, embargo, ni de gravamen alguno.

ARTÍCULO 11.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Concejo Municipal de Macuspana Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Concejo Municipal deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Lo anterior en los términos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se consideran como inversiones públicas productivas, entre otras, la Reestructuración o Refinanciamiento de Deuda Pública Estatal, tendientes al saneamiento financiero del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Concejo Municipal del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, faculta al C. Primer Concejal Municipal, del Municipio de Macuspana, Tabasco para implementar los programas de beneficio social y general que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes, así como el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos. Así también, para el pago del impuesto predial, condonando las multas, recargos y accesorios, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, podrá conforme a la autorización de los ingresos extraordinarios, incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan cubrir posibles resultados adversos en litigios, que se han demandado al municipio en caso de que los resultados de los litigios fueren fallados en su contra, en caso de ejecución de las cantidades reclamadas, siendo en condiciones preventivas a fin de evitar un quebranto a la hacienda pública municipal.

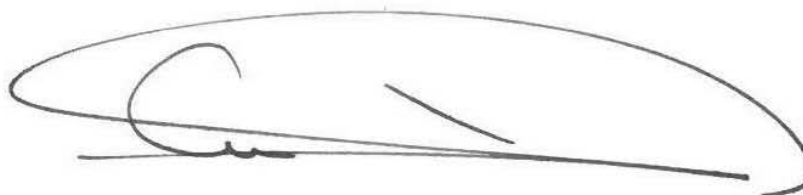
ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y extraordinarios los previstos por el artículo 79 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



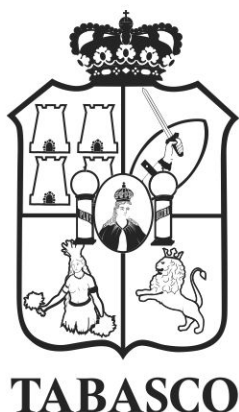
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITÍA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: wOB6bx27jf074N4SysXpj5/QPMxkMX2uF2NaNYvsiuHEEd3PCYPTrzVX3rhQHFLzo7ZA0Xz9HJV7rAg6MXsik2BFK4AVctjRqrBbi0P3pxGcoMEI/qaTeF91EFqG/fSfbVb33JsGuYABonXJObU8Yxa5Z/pbYX260X8F2OZKSpmE48NMvJKXfFmG4AMS9iiCAINvmA9rjf7d6/5rzvvEOBKMMU7EEvQRvaEWH2uhd6Fus3ywQkxaQrPvzgWKY0B/jchaZ+BMq/VgAa31isOI212YgRRjJXhvL+F08jrcDs6QiiqS6opnsLGLb4h1YTcfIVzaMDYILC8zYPSEVZtWQ==